

La estructura de la responsabilidad. Algunos comentarios críticos a Adscripción y reacción de Sebastián Figueroa

(2019) Marcial Pons
Madrid, 282 pp.

Flavia Carbonell Bellolio
Universidad de Chile
ORCID ID 0000-0001-6834-043X
fcarbonell@derecho.uchile.cl

Cita recomendada:

Carbonell Bellolio, F. (2022). La estructura de la responsabilidad. Algunos comentarios críticos a Adscripción y reacción de Sebastián Figueroa. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 23, pp. 483-490.
DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7140>

Recibido / received: 26/04/2022
Aceptado / accepted: 04/08/2022

Resumen

El texto dialoga con la tesis de la responsabilidad interpersonal reactiva propuesta por Sebastián Figueroa Rubio en su libro *Adscripción y reacción. Responsabilidad jurídica y moral desde una perspectiva interpersonal*. Luego de presentar la tesis, se realizan ciertos comentarios críticos que se dirigen a la manera en que el autor diseña la estructura general de la responsabilidad, que prioriza la dimensión reactiva de responsabilizar frente a su dimensión adscriptiva.

Palabras clave: responsabilidad; adscripción; reacción; relaciones interpersonales.

Abstract

The texts get in dialogue with the interpersonal and reactive responsibility thesis proposed by Sebastián Figueroa Rubio in his book Adscripción y reacción. Responsabilidad jurídica y moral desde una perspectiva interpersonal. After presenting this thesis, critic comments are offered, referring to the way the author designs the general structure of responsibility, a structure that gives priority to the reactive dimension of the act of holding someone responsible over the ascriptive dimension.

Keywords: responsibility; adscription; reaction; interpersonal relations.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Una estructura de cinco pasos. 3. Comentarios finales.



1. Introducción

El libro *Adscripción y reacción. Responsabilidad jurídica y moral desde una perspectiva interpersonal* de Sebastián Figueroa Rubio, aborda las distintas formas de hablar sobre responsabilidad, dialoga con la literatura jurídica y filosófica sobre la noción de «responsabilidad», «ser responsable» y «responsabilizar», reconstruye y analiza con detención las concepciones de la responsabilidad intrapersonal (responsabilidad-autoría) e interpersonal (responsabilidad-sujeción), presenta una defensa de esta última en una versión que realza el elemento reactivo de la responsabilidad como uno principal y no accesorio y propone una estructura de la responsabilidad en cinco pasos. El comentario que sigue se referirá fundamentalmente a esta estructura, que se trata en el capítulo V del libro de Figueroa Rubio.

El núcleo de la concepción interpersonal de la responsabilidad puede captarse en tres postulados: 1) «la responsabilidad se sitúa en relaciones interpersonales»; 2) «para estudiarla hay que tener en cuenta algunos elementos de la vida comunitaria (particularmente expectativas, actitudes reactivas y las acciones relacionadas con ambas)» y 3) «responsabilizar tiene una primacía explicativa sobre ser responsable» (Figueroa, 2019, p. 201, 227). Según este modelo, «al responsabilizar se atribuye una incorrección a una persona (arrogando un evento que frustra una expectativa) y se adoptan actitudes reactivas con base en dicha atribución (reaccionando)» (Figueroa, 2019, p.190)¹. En este sentido, estar sujeto a una reacción involucra una doble atribución: atribución de un incumplimiento («adscripción») y atribución de una consecuencia («reacción»). Así, primero, se adjudica un evento incorrecto, esto es, se le atribuye a un sujeto el incumplimiento de un estándar normativo; segundo, se reacciona, es decir, se le atribuye una consecuencia normativa por dicho incumplimiento (Figueroa, 2019, pp. 190-191, 198, 202). Para esta tesis interpersonal reactiva de la responsabilidad, por tanto, que una persona quede sujeta a la reacción de otra resulta clave.

De estos postulados, los elementos de la vida comunitaria quedan caracterizados de manera muy general. Y ello es así porque son dependientes del contexto y en tanto tales, solo pueden precisarse caso a caso. El autor es consciente de que un modelo como este tiene que hacerse cargo, en algún momento, de esta y otras discusiones (Figueroa, 2019, pp. 233 y ss) que derivan del carácter «situado» de la responsabilidad.

2. Una estructura de cinco pasos

El capítulo quinto y final tiene por propósito presentar una estructura común «que permita identificar a una interacción como una atribución de responsabilidad» (Figueroa, 2019, p. 201), al tiempo que pretende destilar qué es lo distintivo de esta práctica que la diferencia de otras interacciones. Se trata de una estructura en cinco pasos; cinco pasos, recalca su autor, todos ellos necesarios para hacer dicha identificación (Figueroa, 2019, p. 212)².

¹ Como indica con claridad «no es lo mismo atribuir responsabilidad que atribuir acciones. Se puede responsabilizar sin atribuir acciones y se puede atribuir acciones sin responsabilizar moral o jurídicamente» (Figueroa, 2019, p. 198).

² Hay otros pasos que no son necesarios, sino contingentes, y que dependerán del contexto. Por ejemplo, la posibilidad de defenderse, excusarse, eximirse de responsabilidad (Figueroa, 2019, p. 212, 218) tan características de los procesos judiciales de determinación de responsabilidad, no forman parte de esta estructura más amplia, aplicable también a contextos no jurídicos.

Los pasos son los siguientes:

- 1) «Acaece un evento que frustra una expectativa;
- 2) Se busca una explicación de dicho evento (en cuanto presenta una disonancia con la expectativa);
- 3) Se adscribe el evento a una persona (como resultado de la explicación);
- 4) La adscripción justifica la atribución de actitudes reactivas;
- 5) Se reacciona (o se omite la reacción)» (Figuroa, 2019, p. 202).

Comienzo con algunas cuestiones generales. El uso del artículo indeterminado «una» sugiere que podría haber estructuras alternativas, a la vez que es indicativo de que esta propuesta tiene ventajas explicativas por sobre otras (es decir, permitiría una mejor comprensión de cómo funciona la responsabilidad). En esta estructura, aclara Figuroa, los pasos que la conforman siguen un orden analítico y no cronológico. Solo el primero es temporalmente prioritario ya que es el que la pone en movimiento.

Destaco otros dos aspectos generales. En primer lugar, la estructura muestra el desplazamiento del protagonismo de la noción de autoría por la noción de interacción, alejándose de la concepción intrapersonal. Sin embargo, el sentido de «ser responsable» entendido como responsabilidad-autoría, específicamente, como una especie de responsabilidad-*causa*, no desaparece, toda vez que el libre albedrío es un presupuesto para que alguien pueda estar sujeto a una reacción, como se verá luego.

En segundo lugar, la interacción tiene un papel fundamental en esta estructura. Esta interacción se plasma en una relación de imputación que va más allá de la mera adscripción de un evento a alguien. En palabras de Mañalich (2016, pp. 55-95), que es citado por Figuroa en este punto, esta relación puede describirse así: «X es imputable a Y por parte de Z», donde X es el objeto o lo que se imputa, Y es el sujeto pasivo o a quien se imputa y Z es el sujeto activo o quien imputa (Figuroa, 2019, p. 216). Consiguientemente, como afirma el autor en otro lugar, la responsabilidad es relacional.

Veamos cada uno de los pasos.

El **paso 1** consiste en que «acaece un evento que frustra una expectativa». Dos son las nociones relevantes para la comprensión de este paso: evento y expectativas. Aunque no hay una definición de evento³, el uso de «evento» que le interesa destacar a Figuroa es aquel que contiene, en relación de género-especie, el de «acción». Dicho de otra manera, no todo evento es una acción, pero toda acción sería un evento, y la diferencia está en que las acciones requieren de un agente, las acciones son manifestaciones de la agencia de las personas. Tan evento es una ráfaga de viento, como que dos niños rompan un jarrón, como que una adulta en la calle pise el pie de un transeúnte desconocido. Evento, entonces, se asemejaría a la categoría «hechos externos» como «acaecimiento empírico», empleada por González Lagier (2003, pp. 17-26), que bien pueden ser independientes o dependientes de la voluntad o un «cambio en el mundo» (Von Wright, 1963, p. 35). Esta distinción entre evento y acción es funcional a la tesis central del libro, en tanto que habrá eventos que suceden en el mundo, fuera del control o comprensión de los individuos, y que no son aptos para activar la estructura de la responsabilidad.

³ Solo hay una remisión general, en la nota 38 (Figuroa, 2019, p. 140) a Von Wright, G. (1963). En dicha obra, Von Wright entiende que un evento «es una transición desde un estado de cosas a otro, o desde un estado a un proceso, o de un proceso a un estado; o es una transformación de procesos» (Von Wright, 1963, p. 28).

Por su parte, el uso de «expectativas» en el texto es ambiguo⁴. En algunos pasajes, se las considera como «demandas cuya frustración nos invita a buscar una explicación», o como «actitudes vinculadas a estándares evaluativos» o normativos (Figuroa, 2019, pp. 201-202). También se señala que una expectativa es una actitud proposicional que consiste en que alguien espera algo («tiene» una expectativa) y ese algo es un estándar de lo que debería suceder (Figuroa, 2019, p. 132). En otra formulación palabras del autor, una expectativa es «una actitud ante estándares que pueden (en un sentido normativo) ser adoptados por los miembros de una comunidad para la evaluación de determinados eventos y que permiten a esos miembros buscar una explicación de esos eventos» (Figuroa, 2019, p.133).

El autor se hace cargo de su decisión de emplear «expectativas» y de evitar referirse a obligaciones o normas de comportamiento (bien morales, bien jurídicas), cuando señala que aquéllas tienen un alcance más amplio, que es adecuado para su propuesta:

No toda expectativa que genera responsabilidad se puede entender como una obligación o deber [...] El estándar propio de una expectativa supone un tipo de normatividad más débil que el de la obligación, pero esto no obsta a que sirva de estándar para identificar los eventos por los que alguien puede ser considerado responsable (Figuroa, 2019, p.139).

Para distanciar conceptualmente las expectativas de las obligaciones, sin embargo, ejemplifica con la responsabilidad objetiva o vicaria, en la que, según Figuroa, quien debe responder no ha violado ninguna obligación. Para que esta afirmación pueda ser compartida, hay que desambiguar los posibles significados de la expresión «obligación». En efecto, la referencia a «obligación» en este último caso debe entenderse hecha a la «norma de obligación» de Kelsen y no como sinónimo de «norma de conducta» o «norma de comportamiento». En efecto, en los casos de responsabilidad objetiva o vicaria existe una norma de conducta que establece un determinado deber de cuidado y/o supe vigilancia, infringido el cual, se debe responder. En esta dirección, Figuroa señala más adelante que, en su texto, «el papel de la norma de conducta lo cumple la noción de expectativa» en tanto son las que fijan las conductas esperables o correctas (2019, p. 225, nota 49)⁵. Así las cosas, cuando decide usar «expectativa» como categoría que se incluye en su estructura de responsabilidad parece hacerlo para diferenciarlas de un concepto de norma primaria de obligación como el kelseniano.

Quedan varias cuestiones abiertas que no hacen sencillo, en un modelo como este, identificar cuáles son las expectativas cuya frustración habilitan la atribución de un evento y una reacción legítima, o cómo se determinan las conductas correctas o esperables, o quién fija estos estándares normativos. A más de los elementos de la vida comunitaria, las expectativas variarán entre contextos institucionalizados y no institucionalizados, e incluso podría variar al interior de cada uno de ellos. Desde luego, el autor no está pensando en que cualquiera pueda erigir un simple deseo individual en una expectativa de cómo debiesen comportarse los demás, sino en expectativas compartidas por una comunidad, pero cuáles son aquellas legítimas o cuáles son las condiciones que permiten caracterizarlas como tales para que

⁴ En sentido similar lo expresó Juan Pablo Mañalich en el seminario de discusión del libro, enfatizando que actitudes proposicionales y estándares normativos se distinguen por sus direcciones de ajuste (mente-a-mundo y mundo-a-mente, respectivamente) y que, por tanto, debía optarse por una u otra forma de comprensión de las expectativas.

⁵ En las notas al final, se menciona la idea de expectativas cognitivas como distintas de las normativas y otras que se denominan expectativas reguladas (Figuroa, 2019, pp. 247-248).

comience a funcionar la estructura de la responsabilidad permanece algo difuso en el libro.

En el **paso 2**, «se busca una explicación de dicho evento (en cuanto presenta una disonancia con la expectativa)». Este paso sirve como enlace o conexión entre el evento que frustra la expectativa y su adscripción a una persona. Resulta racional, indica Figueroa, buscar una explicación de por qué ha sucedido un evento. Nótese que aquí la pregunta no es ¿por qué lo hiciste? (que solo podría tener sentido respecto de acciones)⁶, sino una más amplia y previa: ¿por qué sucedió?

Hay distintas formas de explicación, como el mismo texto se encarga de ejemplificar, todas las cuales son admisibles en este segundo paso: causales y no causales; que apuntan a la intención o a un rol, etc. Las explicaciones pueden, además, seguir distintos caminos, y las que interesan en esta estructura, y que permiten avanzar hacia el paso siguiente, son las que terminan en una persona, es decir, las que conducen a atribuir un evento «e» a una persona «p».

La manera impersonal de formular este y otros pasos (i.e. «se busca», «se adscribe») deja abierta la cuestión acerca de quiénes son los que interactúan o podrían interactuar en cada uno de ellos (con excepción del último, en el cual quien reacciona debe ser una autoridad legitimada para hacerlo). Podría ser, pues, que interviniesen distintas personas en la explicación, la adscripción y la reacción, lo que requeriría una explicación ulterior que mostrase estas acciones como una misma práctica de responsabilizar.

Un paso 2 necesario en este modelo, consecuencia del paso 1 y diferenciado del paso 3: solo se avanza si es que con la explicación se puede imputar a una persona el evento que frustra la expectativa.

En el **paso 3**, «se adscribe el evento a una persona (como resultado de la explicación)». Esta «adscripción» es una acción que consiste en «cargar a la cuenta» de alguien un evento que frustra una expectativa, un evento incorrecto que viola un estándar normativo. Los criterios de atribución o adscripción legítimos pueden ser variados⁷ y dependen, nuevamente, del contexto.

En algunos casos, argumenta Figueroa, «la constatación (o suposición) del ejercicio de las capacidades propias de la agencia es condición de sujeción», y en otros, ello no es necesario, pues el juicio de atribución se funda en otros criterios como «el ejercicio de un rol dentro de una organización o determinados vínculos con objetos o personas» (Figueroa, 2019, p. 194). Esto quiere decir que, en este nivel de la estructura, la capacidad de agencia⁸ –vinculada con «el entendimiento, el razonar y con el control de la propia conducta, entendidas como rasgos psicológicos» (Figueroa, 2019, p. 45)– no sería condición necesaria para adscribir el evento. Con esta adscripción, se sostiene, se constituye o se produce un cambio en la posición jurídica o moral de quien es responsabilizado, pues pasa a estar sujeto a una reacción (Figueroa, 2019, p. 221).

Por su parte, la adscripción o imputación es condición necesaria (mas no suficiente) para reaccionar (paso 5) (Figueroa, 2019, p. 211), y es posible que adscripción y reacción se lleven a cabo por sujetos diferentes. Ello plantea la pregunta

⁶ En realidad, la pregunta ¿por qué lo hiciste? no es abordada directamente y no parece tener un lugar necesario en esta estructura.

⁷ Relación causal, relación de parentesco o representación legal, relación contractual, etc.

⁸ La «agencia» en el sentido básico quiere decir que «alguien cuenta con lo necesario para poder realizar acciones» (Figueroa, 2019, p. 46).

de cómo se produce allí una interacción o conocimiento entre estos dos sujetos (quien adscribe y quien reacción) y cómo se conectan estas dos acciones. En cambio, en contextos institucionalizados como el jurídico, adscripción y reacción suelen ambas realizarse por un mismo juez o jueza cuando ejerce jurisdicción. Una cuestión ulterior, que no se trata directamente, se refiere a si quien adscribe en el paso 3 es el mismo sujeto que explica el evento en el paso 2. Pareciese que sí, toda vez que este juicio en que se adscribe la incorrección tiene a la vista la constatación y explicación de un evento que frustra una expectativa.

El sujeto a quien se adscribe el evento puede ser quien lo «causó», quien lo «realizó» (los niños en el ejemplo del jarrón), pero también puede ser adscrito a quien va dirigida la reacción (los padres en el mismo ejemplo) (Figuroa, 2019, p. 208). En este caso de responsabilidad vicaria, sobre la que se vuelve en varias ocasiones a lo largo del libro, es un ejemplo que ameritaría, quizás, complejizar la estructura base de la responsabilidad, indicando que se adscribe romper el jarrón a los niños y se adscribe falta de cuidado a los padres por esa rotura.

El **paso 4**, «La adscripción justifica la atribución de actitudes reactivas». Al igual que el paso 2, este es uno que conecta el anterior (3) y el siguiente (5). Según Figuroa, las discusiones pertinentes de esta etapa consisten en «la forma en que se articula una norma de sanción, así como el origen y legitimidad de la concreta norma», junto con dilucidar si se satisfacen o no las condiciones de la norma (Figuroa, 2019, p. 212). La interrogante de este paso es ¿está justificada la reacción?

En esta etapa, entonces, quien se encuentra legitimado para reaccionar debe identificar una norma de sanción que le autoriza u obliga a reaccionar frente al evento que vulnera una expectativa normativa. Una norma de sanción, o «norma de reacción» como propone el autor (Figuroa, 2019, p. 225), es aquella que fija las condiciones para que una autoridad juzgue que, si se ha quebrantado una norma de conducta, habilitándolo, en tal caso, para reaccionar (i.e. para imponer determinada consecuencia). A esas condiciones se les denomina «condiciones de sujeción». Esta norma de sanción opera como un vínculo entre la adscripción y la reacción.

La «actitudes reactivas» son, argumenta el autor, «constitutivas» de la responsabilidad (Figuroa, 2019, p. 227) y, específicamente, de la concepción interpersonal reactiva que defiende en el libro. Se detonan por un evento o un comportamiento que frustra una expectativa de alguien y se pueden presentar «a través de un entramado de acciones y juicios»; «son por “algo” y se dirigen “hacia alguien”» (Figuroa, 2019, pp. 140-141). La manera en que se puede reaccionar, o cuáles sean estas posibles actitudes reactivas, están definidas por la norma de sanción, al igual que el carácter debido o facultativo de dicha reacción⁹.

En el **paso 5**, «se reacciona (o se omite la reacción)». La descripción de este paso podría reformularse ya que, si se omite la reacción y aquella omisión se encuentra justificada (i.e., la norma de sanción autoriza a no reaccionar), en realidad la estructura solo avanza hasta el paso 5. Lo distintivo de esta etapa es la realización de acciones concretas por parte del que está obligado o facultado para reaccionar. La reacción implica que existe una relación de autoridad entre el sujeto que reacciona (sujeto activo) y el sujeto contra el cual se reacciona (sujeto pasivo), en virtud de la cual el primero tiene la posibilidad de afectar el ámbito organizacional del segundo (Figuroa, 2019, p. 222). Esta interacción supone que quien reacciona reclama autoridad y quien está sujeto a esa autoridad la acepta. Una relación de sujeción, con

⁹ Dice Figuroa que, en ciertos casos, la reacción adecuada puede ser «pedir explicaciones», abriendo un flanco respecto de a quién corresponde determinar si la reacción es o no adecuada.

Hohfeld, en la que un individuo tiene la potestad de realizar un cambio en la relación (en este caso, potestad para reaccionar, para responsabilizar) y el otro se encuentra sujeto al ejercicio de dicha potestad (recibe la reacción).

Figueroa destaca que la posición de autoridad debe estar justificada, legitimada, y que existen diversos tipos de razones para ello que dependerán del contexto material y espaciotemporal y del ámbito cultural en que tenga lugar las acciones de adscripción y reacción típicas de la responsabilidad.

Finalmente, el paso 3 es necesario, desde el punto de vista normativo, para el paso 5; en otras palabras, la reacción requiere de la previa adscripción.

3. Comentarios finales

El libro de Sebastián Figueroa Rubio es una desafiante invitación a repensar los debates sobre responsabilidad, más allá de los márgenes de la responsabilidad jurídica. Es, al mismo tiempo, una importante contribución a la literatura sobre responsabilidad. En el capítulo aquí analizado, propone una estructura que visibiliza el núcleo de la concepción de la responsabilidad por él defendida: la responsabilidad interpersonal reactiva. Esta estructura explicita las interacciones entre sujetos que constituyen la práctica de responsabilizar: adscripción y reacción.

Los cinco pasos sirven, pues, de marco para interpretar acciones y omisiones. Si ellos se dan, estamos ante un caso de responsabilidad. Una estructura que representa simplificada un fenómeno de la realidad social –responsabilizar–, con la finalidad explicarlo y de mostrar conexiones y relaciones entre sus elementos básicos. Una estructura que es selectiva e interpretativa y no meramente descriptiva¹⁰. Una estructura, en fin, común, general y abstracta para los distintos tipos de responsabilidad, en especial para la responsabilidad jurídica y moral.

Por supuesto, siempre es pertinente preguntarse por qué o para qué construimos teorías o estructuras generales de un fenómeno, especialmente cuando prescindir de las particularidades de contextos de aplicación específicos supone perder sensibilidad en su caracterización. La brújula necesario-contingente para decidir qué elementos incluir en una estructura podrá variar según los objetivos perseguidos por quien la propone. En un contexto institucionalizado creado para responsabilizar, como sería un proceso judicial contemporáneo, las defensas no serían tratadas como contingentes sino como necesarias o parte de aquella estructura gruesa.

Por otra parte, si bien el autor declara por qué le parece adecuado abandonar ciertos conceptos clásicos (norma de conducta/obligación, norma de sanción) y reemplazarlos por otros para dar cuenta de la estructura de la responsabilidad (expectativas, actitudes reactivas), luego recurre a ellos, haciéndose borrosa la frontera conceptual entre aquellos y estos. En este caso, además, no resulta problemático que esos conceptos clásicos, aunque formulados dentro de la literatura jurídica, puedan extenderse sin problemas a la responsabilidad moral.

Finalmente, la última sección del libro, sobre debates abiertos, plantea líneas de reflexión ulterior muy sugerentes sobre, entre otras cuestiones, cómo el contexto se alza, por un lado, como un ingrediente para justificar acciones y omisiones específicas a partir de estándares normativos fijados por una determinada comunidad

¹⁰ Una estructura que cumple la función de un «modelo», como lo concibe, por ejemplo, Barberis (2000) y Comanducci (1999).

y, por otro lado, como un parámetro de corrección de juicios concretos de adscripción y de prácticas reactivas. En este sentido, Figueroa afirma que «la corrección de un juicio de atribución de responsabilidad va de la mano de la forma en que se construye, actualiza y se pone en duda el contexto en el cual se expresa, apoyado en un trasfondo histórico de modos de hacer y entender lo que sucede» (Figueroa, 2019, p. 177). Una responsabilidad situada que se traduce en que «los juicios se forman y expresan «desde» una perspectiva determinada. Si bien esta perspectiva se encuentra en una interacción con otros (entre un «tú» y un «yo») y sobre un trasfondo (sobre un «nosotros»), siempre se realizan por una persona específica que presenta una forma de entender el contexto» (Figueroa, 2019, p.178). Para hablar de corrección o incorrección de estos juicios se necesitan, no obstante, criterios externos al sujeto que realiza el juicio y directrices algo más precisas sobre cómo llevar a cabo esta interpretación «pragmatista contextual».

Bibliografía

- Barberis, M. (2000). *Filosofía del diritto. Un'introduzione teorica*. Giapichelli.
- Comanducci, P. (1999). *Razonamiento jurídico. Elementos para un modelo*. Fontamara.
- Figueroa, S. (2019). *Adscripción y reacción*. Marcial Pons.
- González, D. (2003). Hechos y argumentos (Racionalidad epistemológica y prueba de los hechos en el proceso penal) I. *Jueces para la democracia*, 46, 17-26.
- Mañalich, J.P. (2016). El concepto de acción y el lenguaje de la imputación. En J. Ormeño (Ed.), *Acciones, razones y agentes* (55- 95). LOM.
- Von Wright, G. (1963). *Norm and Action*. Routledge and Kegan Paul.